

Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones 1966	Exportaciones 1967
		En 10 <sup>6</sup> pts.	En 10 <sup>6</sup> pts.
Otros minerales (excepto combustibles) ... ..	Capítulo 25 (excepto 25.01 y 02; 25.19 y 25.31-A); capítulo 26 (excepto 26.01-A) ... ..	224,5	301,0
Combustibles minerales y sus derivados ... ..	Capítulo 27 ... ..	3.364,3	4.960,5
Sales de mercurio ... ..	28.28-D; 28.30-A-3; 28.34-A ... ..	98,6	141,9
Otros productos químicos inorgánicos ... ..	Capítulo 28 (excepto 28.05-D; 28.28-D; 28.30-A-3; 28.34-A) ... ..	222,4	322,6
Acido tartárico y crémor tartárico ... ..	29.16-A-4; Ex-29.16-A-7 ... ..	282,1	289,1
Otros productos químicos orgánicos ... ..	Capítulo 29 (excepto 29.16-A-4 y Ex-29.16-A-7) ... ..	434,5	671,4
Productos farmacéuticos ... ..	Capítulo 30 ... ..	257,3	222,6
Abonos potásicos ... ..	31.04 ... ..	922,8	980,2
Otros abonos ... ..	Capítulo 31 (excepto 31.04) ... ..	113,1	137,1
Materias curtientes, colorantes y barnices (ex- cepto materias colorantes procedentes del pi- mentón) ... ..	Capítulo 32 (excepto 32.04-A-1) ... ..	148,6	165,5
Aceites esenciales ... ..	33.01 a 05 ... ..	230,2	256,5
Productos de perfumería ... ..	33.06; 34.01 ... ..	175,1	186,1
Colofonia ... ..	38.08 ... ..	139,3	152,8
Otros productos químicos y de las industrias conexas ... ..	Capítulo 34 (excepto 34.01); capítulos 35, 36 y 37; capítulo 38 (excepto 38.08) ... ..	213,5	189,3
Materias plásticas y sus manufacturas ... ..	Capítulo 39 ... ..	148,5	195,7
Manufacturas de caucho ... ..	Capítulo 40 ... ..	330,9	532,5
Prendas de vestir de cuero y piel ... ..	42.03; 43.03-C; 43.04-B ... ..	199,7	273,6
Otras manufacturas de cuero y piel ... ..	42.01; 42.02; 42.04 a 06; 43.03-A y B ... ..	236,8	270,5
Madera ... ..	44.01 a 20 ... ..	189,2	238,5
Cajas de madera, pipería y tonelería ... ..	44.21 y 44.22 ... ..	562,0	478,2
Marquetería y manufacturas diversas de madera. Manufacturas de corcho natural ... ..	44.23 a 28 ... ..	208,1	251,8
Corcho aglomerado y sus manufacturas ... ..	45.02; 45.03 ... ..	322,5	321,2
Manufacturas de espartería y cestería ... ..	45.04 ... ..	348,9	345,7
Pasta de papel; papel, cartón y sus manufac- turas ... ..	Capítulo 46 ... ..	212,6	194,4
Libros ... ..	Capítulos 47 y 48 ... ..	470,3	440,7
Otros productos de artes gráficas ... ..	49.01 ... ..	2.082,6	2.200,2
Hilados y tejidos de seda y fibras sintéticas y artificiales continuas ... ..	Capítulo 49 (excepto 49.01) ... ..	277,3	366,6
	Capítulo 50 (excepto 50.01 a 03); capítulo 51 ... ..	277,2	190,5

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1488/1968, de 27 de junio, por el que se crea la Embajada de España en Singapur.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Singapur se crea la Embajada de España en Singapur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 1489/1968, de 27 de junio, por el que se crea la Embajada de España en Mogadiscio.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Somalia se crea la Embajada de España en Mogadiscio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1490/1968, de 20 de junio, por el que se adapta a la nueva estructura de la Administración la composición de Juntas, Comisiones y Consejos de determinados organismos de una entidad de Seguros*

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, acordó, como consecuencia del Decreto-ley número quince, de igual fecha, la supresión de la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Hacienda, integrándola en la del Tesoro y Presupuestos.

El Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, que reorganizó los Centros directivos del expresado Ministerio, dispuso en su artículo cincuenta y dos, con relación a la nueva Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que el Director General desempeñará

la Presidencia de las Juntas, Consejos y Comisiones dependientes de la misma. Esta razón y, por otra parte, la necesidad de actualizar y sustituir en dichos órganos administrativos la representación de otros Centros o Dependencias de la Administración, igualmente suprimidos o modificados, aconseja adecuar a las nuevas estructuras la composición de los referidos Consejos, Comisiones o Juntas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

Artículo primero.—Se modifica el artículo primero del Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de noviembre, que a su vez modificaba los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete del de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, sobre composición de la Junta de Gobierno del Consorcio de Compensación de Seguros, en el sentido de que será presidida por el Director General del Tesoro y Presupuestos; de sustituir la referencia que se hace en el artículo cuarenta y seis al Subdirector general Técnico de la Dirección General de Seguros por la de Subdirector general de Seguros, y de incluir en el artículo cuarenta y siete, como Vocal de la Comisión Permanente, con idéntico carácter al que se le atribuye en el párrafo quinto del artículo cuarenta y seis, al Subdirector general de Seguros.

Artículo segundo.—Se modifica el artículo veinte del Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, en el sentido de que la Junta de Gobierno de la Sección Especial de Seguros de Crédito a la Exportación, del Consorcio de Compensación de Seguros, será presidida por el Director general del Tesoro y Presupuestos, y en el de sustituir las siguientes referencias: Director general de Relaciones Económicas del Ministerio de Asuntos Exteriores por el Director general de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores o por un representante del citado Ministerio, con rango, al menos, de Director general; Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, por Director general de Impuestos Indirectos; Director general de Industrias Siderometalúrgicas, por Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales; Director general de Expansión Comercial, por Subdirector general de Expansión y Relaciones Comerciales; Subdirector general de Gestión e Inspección de la Dirección General de Seguros, por Subdirector general de Seguros; Director del Servicio de Promoción de la Exportación, por Jefe de la Dirección de Fomento a la Exportación, de la Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales, y Subdirector general de Fomento a la Exportación, por Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Industriales.

Igualmente se modifica el artículo veintiuno del citado Decreto en el sentido de que las referencias al Presidente y a los Vocales de la Comisión Permanente del Organismo se entenderán sustituidas, en su caso, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo tercero.—En el artículo veintiocho de la disposición a que se refiere el artículo anterior, sobre composición del Consejo de la Sociedad Anónima Aseguradora de Riesgos Comerciales, se modificarán las referencias de Director general de Relaciones Económicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, por un representante del citado Ministerio, con rango, al menos, de Director general; de Director General de Seguros, por Director general del Tesoro y Presupuestos, y de Director general de Expansión Comercial, por Subdirector general de Expansión y Relaciones Comerciales.

Artículo cuarto.—El artículo setenta y tres del Decreto dos mil ciento sesenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre composición de la Junta de Gobierno de la Sección Especial de Riesgos Nucleares, del Consorcio de Compensación de Seguros, se entenderá modificado en el sentido de atribuir su Presidencia al Director general del Tesoro y Presupuestos; de suprimir la inclusión, como Vocales, del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, del Subdirector general de Estudios y Ordenación del Mercado y del de Gestión e Inspección, de dicha Dirección General, y de incluir al Subdirector general de Seguros, así como a dos Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Se modifica asimismo la composición de la Comisión Permanente de la citada Junta, establecida por el mismo artículo, incluyendo como Vocal al Subdirector general de Seguros.

Artículo quinto.—Se modifica el artículo quinto del Decreto ley dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de octubre, sobre composición del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, en el sentido de que

la Presidencia, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, será desempeñada por el Director general del Tesoro y Presupuestos y de incluir como Vocal, en uno y otro órgano, al Subdirector General de Seguros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de Personal de Servicios Especiales, de Oficio y Subalterno de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Visto el proyecto de Reglamento de Personal de Servicios Especiales, de Oficio y Subalterno de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, propuesto por el Instituto Nacional de Previsión, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de Personal de Servicios Especiales, de Oficio y Subalterno de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en el referido Reglamento.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo prevenido en el Reglamento que se aprueba por la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.

### REGLAMENTO DE PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES, DE OFICIO Y SUBALTERNO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Preceptos generales

Artículo 1.º El presente Reglamento será de aplicación al personal de Servicios Especiales, de Oficio y Subalterno de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 2.º Los profesionales libres que presten su colaboración y servicio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se regirán por los contratos formalizados al efecto y por las disposiciones que regulen sus respectivas profesiones.

#### CAPITULO II

##### Clasificación del personal

Art. 3.º El personal de plantilla de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que ha de regirse por lo establecido en este Reglamento, se integrará en los grupos que a continuación se indican:

1. De Servicios Especiales.
2. De Oficio.
3. Subalterno.

Art. 4.º El Grupo de Servicios Especiales estará formado por el personal que realice funciones que para su ejercicio necesiten una especialización que le será exigida para el ingreso. Se diversificará en tantas ramas como especialidades puedan existir.